

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 598

La Paz, 25 JUL 2005

VISTOS:

Los Informes SPVS/IV/INF-DI-063/2005 y SPVS-IV-INF-062/2005 emitidos por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (**SPVS**), el Informe SPVS-DIGC No. 100/2005, el informe SPVS/DL/INF-323/2005 emitido por el Departamento Legal de la SPVS, y demás documentación que ver hubo y convino.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe SPVS/IV/INF-DI-063/2005, la Dirección de Intermediarios ha concluido sobre la necesidad de cambios en el Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos aprobado mediante Resolución Administrativa No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, a objeto de que no existan contradicciones ni confusiones con los nuevos puntos desarrollados en la Metodología de Valoración aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 174 de 10 de marzo de 2005.

Que, el Informe antes mencionado, recomienda la modificación de los artículos 2, 16, 17, 18 y 19 para proporcionar uniformidad y congruencia al Mercado de Valores.

Que, mediante Informe SPVS-IV-INF-062/2005, la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores, ha recomendado además la modificación del artículo 23 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, a objeto de crear los mecanismos necesarios que permitan la



codificación de Valores con cupones desprendidos y/o negociados, tanto en el mercado bursátil como extrabursátil.

Que, el Informe SPVS-DIGC No. 100/2005 emitido por la Dirección de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la SPVS, como resultado del análisis efectuado, ha recomendado modificar los artículos 2 inc. d), 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos aprobado mediante Resolución Administrativa No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003.

Que, el Informe SPVS/DL/INF/323/2005 emitido por el Departamento Legal de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ha concluido lo siguiente:

- La Ley del Mercado de Valores, dispone que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.
- En razón a la implementación de la Metodología de Valoración para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 174 de 10 de marzo de 2005, corresponde modificar y adecuar los artículos 2, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003.
- En cuanto a la modificación del artículo 23 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos, cabe considerar que mediante nota cite EDV-ASL-No. 053/05 la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., de manera voluntaria ha visto por conveniente realizar la codificación de Valores bursátiles y extrabursátiles.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

- En consecuencia habiendo manifestado la Entidad de Depósito de Valores su disponibilidad, corresponde aplicar el artículo 43 inc. e) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 12 del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores que en su último párrafo prevé que las Entidades de Depósito de Valores podrán realizar otras actividades adicionales y conexas a su objeto social, siempre que sean expresamente autorizadas por la Superintendencia.
- En mérito a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde además la emisión y modificación del artículo 23 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos.

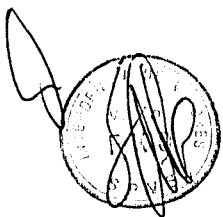
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, se aprobó el Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos, el mismo que para su aplicación refiere a la Norma Única de Valoración emitida a través de la Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 398 de fecha 23 de diciembre de 1999.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 174 de fecha 10 de marzo de 2005, se aprueba la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas SPVS-IV-No. 398 de 23 de diciembre de 1999, SPVS-IV-No. 405 de 10 de mayo de 2002, SPVS-IV-No. 082 de 25 de enero de 2002 y SPVS-IV-No. 447 de 25 de septiembre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo prevé el principio de legalidad y presunción de legitimidad a todas las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la ley.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

Que, el artículo 15 inc. 2) de la Ley del Mercado de Valores No. 1834 dispone como función y atribución de la Superintendencia regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el artículo 15 inc. 3) de la Ley del Mercado de Valores dispone como atribución de la Superintendencia velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el artículo 15 inc. 4) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 15 inc. 25) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

Que, el artículo 15 inc. 29) de la Ley del Mercado de Valores dispone que la Superintendencia contará con todas aquellas atribuciones que sean conferidas por la Ley o sus reglamentos.

Que, el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, ordena que las entidades de depósito tendrán el siguiente objeto:

- a) Proporcionar el servicio de depósito de Valores, incluyendo pero no limitando al registro, custodia y administración de los mismos y garantizar la seguridad de los Valores depositados.
- c) Efectuar la compensación y liquidación de transacciones con Valores.
- d) Llevar los registros e inscripciones previstos en la presente ley y sus reglamentos, con relación a los Valores entregados en depósito y a los representados en anotaciones en cuenta.



- e) Cumplir con las demás actividades establecidas por la presente ley y sus reglamentos.

Que, el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 967 de fecha 13 de diciembre de 2002, dispone en su artículo 12 que el objeto social de las entidades de depósito comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades y la prestación de los siguientes servicios:

- a) Depósito de Valores de propiedad de los depositantes y de todos aquellos titulares de Valores que a través de estos lo soliciten.
- b) Registro e inscripción de la titularidad de los Valores objeto de depósito y de emisiones desmaterializadas.
- c) Compensación y liquidación de las operaciones realizadas con Valores en el mercado de Valores.
- d) Ejercicio de los derechos económicos y políticos de los Valores representados en anotaciones en cuenta, por cuenta de sus propietarios o titulares.
- e) Prestar servicios conexos a su objeto social y derivados del mismo a los emisores de Valores de oferta pública, respecto a los Valores por ellos emitidos o a los demás usuarios de la EDV.

Que, el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores en su artículo 12 prevé además que conforme lo establecido por el inc. e) del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, las Entidades de Depósito de Valores podrán realizar otras actividades adicionales y conexas a su objeto social siempre que las mismas sean expresamente autorizadas por la Superintendencia a solicitud escrita y motivada de la Entidad de Depósito de Valores.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

RESUELVE:

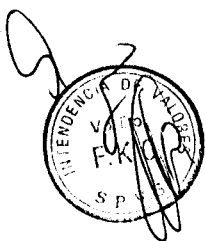
ARTÍCULO PRIMERO.

Modificar el inc. d) del artículo 2 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, que en adelante deberá decir:

"d) Metodología de Valoración: Es aquella norma vigente para la valoración de las carteras de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, emitida mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No 174 de fecha 10 de marzo de 2005, denominada "Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros".

ARTÍCULO SEGUNDO.

Modificar el artículo 16 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, que en adelante deberá decir:



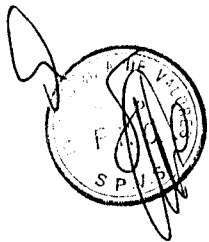
“Artículo 16.- A efectos de la identificación de los cupones de bonos como valores, para su valoración se deberá cumplir con lo estipulado en el numeral II.1 incisos b) y e) de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 174 de 10 de marzo de 2005”.

ARTÍCULO TERCERO.

Modificar el artículo 17 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, que en adelante deberá decir:

“Artículo 17.- Para la valoración de los bonos y cupones se adoptarán las siguientes modalidades de valoración:

- a) *Valoración del Valor Principal con Cupones:* En el caso de la valoración de un bono con cupones, se define al precio como al valor presente de los flujos generados descontados a la tasa relevante, de acuerdo a lo señalado en el punto II.4 inc. b) de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
- b) *Valoración del Valor Accesorio:* La valoración de los cupones que hubieran sido negociados en forma separada del valor principal, serán valorizados como valores negociados a descuento, tal como señala el punto II.4 inc. a) de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. En caso que se negocie el valor principal sin sus cupones o con alguno de ellos, los cupones remanentes no negociados se valorarán con la última tasa relevante del bono, siempre y cuando en ese día no exista una tasa relevante de mercado que ajuste el precio de dichos cupones.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

- c) *Valoración del Valor Principal: En el evento de que todos los cupones de un bono hubieren sido negociados, quedando solamente el valor principal, o en el caso en que el valor principal sea vendido por separado de sus cupones, la valoración del valor principal será efectuada de acuerdo a lo estipulado en el punto II.4 inc. a) de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros".*

ARTÍCULO CUARTO.

Modificar el artículo 18 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, que en adelante deberá decir:

***"Artículo 18.-** Si de un bono con cupones (Tipo 02, Tipo 03, Tipo 04 y Tipo 05) se negociaran en forma separada todos sus cupones o su valor principal, el valor principal cambiara al Tipo 01 "Bonos emitidos con cupón cero" conforme lo dispuesto por la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y deberá comenzar a ser valuado a tasa de rendimiento equivalente y precio de curva, quedando bajo responsabilidad de la Bolsa de Valores que corresponda, la tarea de tomar las previsiones necesarias para brindar diariamente la marcación de cupones".*

ARTÍCULO QUINTO.

Modificar el artículo 19 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, que en adelante deberá decir:

***"Artículo 19.-** La venta de cupones generará un cambio en el plazo económico del bono, pudiendo cambiar su rango de plazo y código de valoración, sin embargo ingresará al nuevo rango con sus mismas características, considerando la tasa relevante vigente para su código, la misma que se determinará como resultado de un Hecho de Mercado o en base al Histórico de Hechos de Mercado*

(HHM), conforme lo establecido en el inc. c) del numeral II.2 de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y, si no existiere, la última vigente en su valoración.

La venta de un cupón no es un hecho de mercado que afecte a otros bonos, pero si a los otros cupones, siempre que constituya un hecho de mercado relevante”.

ARTÍCULO SEXTO.

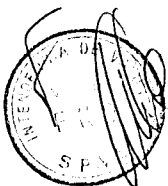
Modificar el artículo 23 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, que en adelante deberá decir:

“Artículo 23.- *La Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., como una actividad adicional y conexas a su objeto social, será la responsable de otorgar a los valores con cupones desprendidos, un código que se adicionará a su serie para su adecuada identificación. Este código será comunicado por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, a la Bolsa de Valores en la que se negocien dichos valores, a las Agencias de Bolsa y a los participantes del mercado que considere pertinente, hasta el día hábil siguiente de otorgado”.*

ARTICULO SEPTIMO.

Con carácter previo a la implementación de la codificación de valores con cupones desprendidos a la que se refiere el artículo 23 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos, la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., deberá informar a esta Superintendencia la forma y procedimientos de obtención del mencionado código.

4





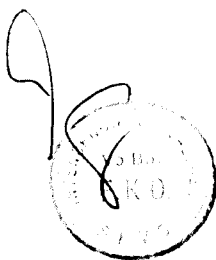
SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

ARTICULO OCTAVO.

La Intendencia de Valores queda encargada de elaborar el texto ordenado del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos que incluya las modificaciones aprobadas por la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.



SPVS-DL-AC-IB-MVT